



Ibagué, 28 de Agosto del 2020

Señores  
**JUZGADO 001 LABORAL DE CIRCUITO DE FLORENCIA**  
E. S. D.

**REF.: CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL**

**RADICADO: 18001310500120140032900**

**DEMANDANTE: PLACIDO ESPAÑA IBAÑEZ C.C. 17680068**

**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES**

Respetado Doctor (a):

Me permito allegar a su despacho copia de la(S) RESOLUCIÓN SUB 93858 DEL 22/04/2019, por la(s) cual(es) se da cumplimiento a un fallo judicial proferido por el JUZGADO 001 LABORAL DE CIRCUITO DE FLORENCIA, dentro del radicado de la referencia.

Por lo anterior, de manera respetuosa solicito, dar por terminado el proceso en comento y ordenar el levantamiento de medidas de embargo efectivamente prácticas en cuentas de la entidad. Lo anterior, **en tratándose de cumplimiento definitivo.**

Por otro lado, si a contrario sensu se trata de cumplimiento parcial; tener en cuenta el mencionado acto administrativo al momento de aprobar la liquidación del crédito, para el pago de lo adeudado con los títulos judiciales que las entidades financieras hubiesen allegado al proceso.

Lo anterior, con **el ánimo de evitar dobles pagos por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.**

Así mismo, comedidamente, le solicito Señor Juez (a), que en el evento en que obraren remanentes dentro del proceso referido por favor ordenar la devolución de los mismos.

Cortésmente,

DANNY STEFANY ARRIAGA PEÑA  
C.C. 1117519567 de FLORENCIA  
T.P No. 296240 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. 2019\_5157281\_10-2019\_4559513-**SUB 93858**  
**22 ABR 2019**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES  
ECONOMICAS EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA  
PENSIÓN VEJEZ - CUMPLIMIENTO SENTENCIA

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES  
ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

**CONSIDERANDO**

Que por resolución GNR 388105 del 5 de noviembre de 2014, esta entidad reconoció y pago una pensión de vejez al señor **ESPAÑA IBAÑEZ PLACIDO**, quien en vida se identificó con CC No. 17,680,068 a partir del 12 de septiembre de 2010 cuya mesada a retiro de nómina de pensionados es \$935.716.

Que el causante falleció el 11 de agosto de 2018, según Registro Civil de Defunción.

Que mediante la SUB 259821 del 1 de octubre de 2018 proferida por Colpensiones, se reconoció una pensión de sobrevivientes a consecuencia del fallecimiento del señor **ESPAÑA IBAÑEZ PLACIDO**, ya identificado, a **PALOMARES ROJAS NELLY** identificada con C.C 30516974, en calidad de Cónyuge o Compañera.

Que mediante comunicación externa del 27 de marzo de 2019 se solicita el cumplimiento del fallo proferido por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA revocado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAQUETA, con radicado No. 18001-3105-001-2014-00329-00.

Que teniendo en cuenta que el señor **ESPAÑA IBAÑEZ PLACIDO**, falleció en el curso del proceso de cumplimiento del fallo judicial, se concluye que las condenas judiciales corresponden a un PAGO ÚNICO de valores causados hasta el día del fallecimiento del causante.

Que a través del Instructivo No. 12 emitido por la Gerencia Nacional de Reconocimiento el día 27 de mayo de 2016, teniendo en cuenta lo establecido en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se dispuso que:

*“para dar fin a una actuación administrativa, las entidades están en la obligación de emitir decisiones que resuelvan todas las peticiones que*

**SUB 93858**  
**22 ABR 2019**

*hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos. Así mismo, en cumplimiento de los principios del debido proceso y de publicidad, las actuaciones administrativas deben ser adelantadas de conformidad con las normas de procedimiento, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción, y la administración está en la obligación de dar a conocer los actos, contratos y resoluciones mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que para esos efectos dispone la ley”.*

Que el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA mediante sentencia del 15 de agosto de 2017 dispuso:

*“PRIMERO. DECLARAR QUE EL SEÑOR PLACIDO ESPAÑA REYES IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 17.680.068 TIENE DERECHO AL PAGO DE LOS INTERESES MORATORIOS DE QUE TRABA EL ART. 141 DE LA LEY 100 DE 1993. SOBRE EL VALOR DE \$38.018.896. POR CONCEPTO DE RETROACTIVO PENSIONAL CANCELADOS POR LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES — COLPENSIONES, CAUSADOS ENTRE EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2010 Y EL 5 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2014. DE CONFORMIDAD A LO RESEÑADO ANTERIORMENTE.*

*SEGUNDO: CONDENAR A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES — COLPENSIONES AL PAGO DE LA SUMA DE \$36.114.124. POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS A FAVOR DEL SEÑOR PLACIDO ESPAÑA REYES, CONFORME A LO EXPRESADO EN EL PRESENTE FALLO.*

*TERCERO. DENEGR LA EXCEPCION DE PRESCRIPCION IMPETRADA POR LA PARTE DEMANDADA. EN ATENCION A LO EXPUESTO EN LOS MOTIVOS DE LA PRESENTE DECISION.*

*CUARTO. CONDENAR EN COSTAS A COLPENSIONES Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANADA EN UN 50% DE CONFORMIDAD A LAS PREVISIONES DEL ART. 365 DEL C.G.P., Y LO RESEÑADO ANTERIORMENTE.” (...)*

Que el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAQUETA mediante sentencia del 14 de diciembre de 2018 dispuso:

*“PRIMERO: REVOCAR el numeral segundo de la sentencia de fecha quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017). proferida por el Juzgado laboral del Circuito de esta ciudad y en su lugar dispone: “CONDENAR a la Administradora Colombiana de pensiones Colpensiones a pagar la suma de \$2.190.322,08 a favor de Plácido España Reyes por concepto de intereses moratorios del retroactivo pensional*

*SEGUNDO: Confirmar la providencia recurrida en los restantes numerales.*

*TERCERO: Sin costas en la segunda instancia ante la prosperidad del presente decisión se notifica en estrados y contra la misma proceden los recursos de ley." (...)*

Que el anterior fallo judicial se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que para efectos de dar cumplimiento al (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base Única de Embargos (a cargo de la Dirección de procesos judiciales - Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media).
- Página web Rama Judicial - sistema siglo 21.
- Icarus

Que el día 22 de abril de 2019 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial - sistema siglo 21 y NO se evidencia la existencia de un proceso ejecutivo iniciado a continuación del ordinario, ya que en las bases no hay resultados por cédula ni nombres del demandante; por lo cual es procedente dar total cumplimiento al fallo judicial, según fue dispuesto en el punto iv) del 2, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

***2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo***

*(...)*

***Cuando no está en la base de procesos judiciales, ni embargos: Se da cumplimiento a la sentencia reconociendo la prestación de acuerdo con los parámetros establecidos por el Juez, con el retroactivo completo y se le indica dentro del acto administrativo acerca de la responsabilidad civil, penal y administrativa que implica recibir doble pago por el mismo concepto en caso de que haya interpuesto un proceso ejecutivo***

*(...)*

***3. Lineamientos para el reconocimiento de pagos únicos cuando existe proceso ejecutivo***

**SUB 93858**  
**22 ABR 2019**

*En los eventos en los cuales de se evidencie que el cumplimiento de la sentencia judicial está encaminada a obtener el pago de sumas únicas (ej: intereses moratorios, pago a herederos, auxilios funerarios, incapacidades, entre otras), se deberá seguir el procedimiento establecidos en los numerales 1 y 2 de esta Circular.*

Que de acuerdo con lo anterior y según lo ordenado por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA revocado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAQUETA, al día de hoy, existen condenas no reconocidas y que fueron causadas, por concepto de intereses moratorios y en consecuencia se debe proceder a realizar el respectivo reconocimiento.

De este modo, se procede a reconocer, un pago único por concepto de intereses moratorios, tomando en cuenta lo siguiente:

- El retroactivo estará comprendido por:
  - a. La suma ordenada en el fallo judicial de **\$2.190.322**, por intereses moratorios

Que respecto al pago de costas la Circular Interna CI GNR 07 del 07 de junio de 2015, establece que se debe remitir a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie el proceso de pago de las costas y agencias en derecho; en consecuencia en aplicación de lo dispuesto por la circular interna precitada el presente Acto Administrativo se remitirá a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie el proceso de pago de las costas y agencias en derecho.

Que tomando en cuenta que el demandante falleció durante el trámite de cumplimiento al (los) fallo(s) judicial(es), es procedente Reconocer Post-Mortem las condenas y respecto al trámite de pago a herederos de los valores causados y no cobrados que son determinados mediante el presente acto administrativo, se debe precisar que este trámite es de competencia de la Dirección de Nómina de Pensionados y debe ser radicado en uno de los Puntos de Atención Colpensiones (PAC), adelantando los siguientes pasos:

- 1.- Descargar el formulario de novedades de pensionado y/o beneficiario, o reclamarlo en cualquier Punto de Atención Colpensiones a nivel nacional.
- 2.- Presentar el documento de identificación original en cualquier Punto de Atención Colpensiones a nivel Nacional y recibir asesoría para la radicación de documento.
- 3.- Radicar el formulario debidamente diligenciado, anexando los documentos requeridos en los Puntos de Atención Colpensiones a nivel nacional

**SUB 93858**  
**22 ABR 2019**

4.- Presentar aclaraciones o correcciones en caso en que sean requeridas, en los Puntos de Atención Colpensiones a Nivel nacional.

5.- Notificarse del Acto Administrativo en el Punto de Atención Colpensiones donde se radico la solicitud.

Que para cumplir con lo anterior deberá presentar los siguientes documentos:

1.- Registro civil de defunción del pensionado o beneficiario fallecido con fecha de expedición no mayor a 3 meses.

2.-Carta de autorización de los herederos a uno solo de ellos para que efectué el trámite y el cobro.

3.- Si es tercero autorizado, carta de autorización con las facultades específicas, cedula de ciudadanía del autorizado y de quien otorga ampliada al 150% del tamaño original.

4.- Declaración expresa donde conste que son los únicos herederos del fallecido.

5.- Registro civil de nacimientos del (los) beneficiario (s) si nació después del 5 de junio de 1938, o partida eclesiástica de bautismo, si nació antes de junio 15 de 1938 con fecha de expedición no mayor a 3 meses.

6.- Poder debidamente conferido, cedula de ciudadanía del apoderado y de quien otorga poder, ampliada al 150% del tamaño original y tarjeta profesional del abogado. (En el caso en que la solicitud sea realizada por el intermedio de apoderado)

7.- Formulario para novedades de pensionados y/o beneficiario.

8.- En caso de superarse la cuantía de \$60.083.469 para el 2018 - 2019, se requiere aportar la sentencia del juicio de sucesión.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial tramitado ante el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA revocado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAQUETA, con radicado No. 18001-3105-001-2014-00329-00, autoridad(es) del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Que son disposiciones aplicables: Sentencias proferidas por el JUZGADO

**SUB 93858**  
**22 ABR 2019**

PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA revocado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAQUETA y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

## **R E S U E L V E**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA revocado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAQUETA y en consecuencia reconocer post-mortem un PAGO UNICO por concepto de intereses moratorios, a favor de los herederos del señor **ESPAÑA IBAÑEZ PLACIDO**, quien en vida se identificó con CC No. 17,680,068, en los siguientes términos y cuantías:

<b>LIQUIDACION RETROACTIVO</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
Pago sentencia	2.190.322
<b>Valor a Pagar</b>	<b>2.190.322</b>

Parágrafo: Los valores liquidados en cumplimiento del fallo judicial deberán ser reclamados por los pretendidos herederos del señor **ESPAÑA IBAÑEZ PLACIDO**, a través del procedimiento de pago a herederos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los valores liquidados en el artículo anterior, están condicionados al estudio definitivo, a la aplicación del término de prescripción y al trámite de pago a herederos de competencia de la Dirección de Nómina de Pensionados.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar la presente decisión a la Dirección de Nómina de Pensionados, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Enviar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Procesos Judiciales de la entidad, para los trámites pertinentes conforme a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Que es preciso advertir a los interesados que en caso que haya solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notifíquese a los posibles interesados y/o herederos, del señor **ESPAÑA IBAÑEZ PLACIDO** haciéndole(s) saber que contra este acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución de sentencia judicial de conformidad con lo establecido por el artículo 75 del

**SUB 93858**  
**22 ABR 2019**

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELICA M<sup>2</sup> ANGARITA M.

ANGELICA MARIA ANGARITA MARTINEZ  
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION VII  
COLPENSIONES

ELISA FERNANDA VASQUEZ RODRIGUEZ  
ANALISTA COLPENSIONES

SANDRA SULAY RAMOS BORBON

COL-VEJ-04-507,1



**\*20201183244661\***

Al contestar por favor cite:  
Radicado No.: **20201183244661**  
Fecha: **20-11-2020**

Señores  
**JUZGADO 1 LABORAL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA**  
**jlabcfl@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
**Florencia-Caqueta**  
**E. S. D.**

**DEMANDANTE: DORA ISABELLA GUACA**  
**DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG**  
**RADICADO: 18001310500120140034300**  
**PROCESO: EJECUTIVO**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN AL DESPACHO Y A LA PARTE EJECUTANTE DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE DINERO PARA EL PAGO DE QUE SE PRETENDE DENTRO DEL PROCESO REFERIDO.**

**NELSON FERNEY ALONSO ROMERO**, identificado con cedula de ciudadanía número 80.799.595 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional 228.040 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG**, conforme con la sustitución de poder otorgada por el Dr. **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, quien este a su vez se le fue conferido poder principal y general por parte del Dr. **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, jefe de la oficina asesora jurídica y delegado por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 014710 de 21 de agosto de 2018 “*por la cual se hace un nombramiento ordinario*”, por medio del presente escrito, notifico la puesta a disposición de los recursos, del pago pretendido dentro del presente proceso de conformidad con los siguientes hechos.

#### **HECHOS**

1. El día 03/07/2020 la entidad ejecutada, puso a disposición los recursos objeto del pago del presente proceso, dando cumplimiento a lo ordenado; no obstante a lo anterior, la parte ejecutante no realizó el cobro ante la entidad bancaria, situación que provocó que por políticas de seguridad el Banco BBVA realizara el reintegro del dinero depositado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por no cobro.
2. El día 17 de noviembre de 2020, la Fiduprevisora como Administradora y Vocera del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, realizó nuevamente la puesta a





disposición de los dineros para dar cumplimiento al pago de la obligación, de conformidad con los anexos allegados en el presente memorial.

3. Es de aclarar al docente, que luego de la presente notificación, se deberá cobrar los recursos ante el Banco, antes del 17 de diciembre de 2020, teniendo en cuenta que contado 30 días calendario siguientes a la fecha de puesta a disposición, el banco reintegrará el dinero a la entidad por no cobro.

### SOLICITUD

Solicito muy comedidamente su señoría se sirva dar trámite a la solicitud planteada dentro del presente memorial, con lo cual solicito se sirva:

**PRIMERO:** Correr traslado a la parte ejecutante para que se pronuncie con respecto a la puesta en disposición de los recursos.

**SEGUNDO:** requerir a la parte ejecutante para que realice el cobro directamente en el banco para así evitar que se cause un reintegro del dinero.

**TERCERO:** requerir a la parte ejecutante para que al momento de cobrar los dineros, informe al juzgado allegando los soportes de pago respectivos.

**CUARTO:** Luego de acreditar el pago, solicito se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación.

**QUINTO:** Entregar los títulos que llegaren a encontrar consignados ante su despacho, los cuales deberán quedar a favor de mi representada.

**SEXTO:** Así mismo, solicito se sirva el despacho levantar todas las medidas previas decretadas y oficiar a las entidades bancarias para el trámite respectivo.

**CUARTO:** Como consecuencia de las anteriores declaraciones, ordénese el archivo definitivo del proceso.

### ANEXOS:

1. Poder
2. Soporte emitido por la entidad financiera de la puesta a disposición de los dineros
3. Hoja de revisión en la que consta la liquidación realizada por el área de prestaciones económicas de la Fiduciaria la Previsora S.A., para el respectivo pago.





## NOTIFICACIONES

La entidad demandada recibe notificaciones en la Fiduciaria la Previsora S.A., ubicada en la Calle 72 No. 10-03 Bogotá, y al correo electrónico [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co) [procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co](mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co) y [t\\_nalonso@fiduprevisora.com.co](mailto:t_nalonso@fiduprevisora.com.co)

Del señor(a) Juez,

**NELSON FERNEY ALONSO ROMERO**

**C.C. 80.799.595 de Bogotá D.C.**

**T.P 228.040 de C. S. J.**

Revisó: Tatiana Gómez

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: [defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com](mailto:defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com) de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.



Señores

**JUZGADO 1 LABORAL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA**

E. S. D

**REFERENCIA: SUSTITUCIÓN DE PODER**

**DEMANDANTE: DORA ISABELLA GUACA**  
**DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG**  
**RADICADO: 18001310500120140034300**  
**PROCESO: EJECUTIVO**

**LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, identificado civil y profesionalmente como aparece junto a mi firma, actuando en calidad de apoderado de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL N.I.T. 899.999.001-7**, conforme al **Poder General** otorgado por el Doctor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, mediante Escritura Pública **No. 522 de 28 de marzo de 2019**, protocolizada en la notaria 34 del círculo de Bogotá, modificada por la escritura pública **No. 0480 de 03 de mayo de 2019**, protocolizada en la notaria 28 del círculo de Bogotá, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en ejercicio de las facultades a él conferidas a través de la **Resolución No. 015068 del 28 de agosto de 2018 y 02029 del 04 de marzo de 2019**, expedida por la **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**, según lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes.

Manifiesto a su despacho que sustituyo poder al abogado/a **NELSON FERNEY ALONSO ROMERO**, identificado/a civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, con las mismas facultades a mi conferidas, incluida la de sustituir y conciliar, no obstante, lo anterior, se ceñirá a las disposiciones de la entidad plasmadas en el Acta del Comité de Conciliación.

Me permito informar a su despacho que el presente apoderamiento no genera costo alguno por concepto de honorarios a favor del apoderado, toda vez que se encuentra dentro del ejercicio de sus funciones.

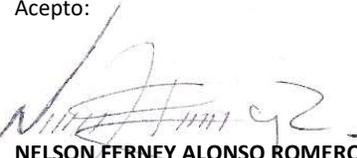
La presente sustitución se presume autentica de conformidad con el Inciso Segundo del Artículo 74 del Código General del Proceso

Por lo anterior le solicito se sirva aceptar esta petición en los términos y para los fines descritos.

Cordialmente,

  
**LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**  
C.C. No. 80.211.391 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 250.292 del C.S. de la J.

Acepto:

  
**NELSON FERNEY ALONSO ROMERO**  
C.C. No. 80.799.595 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 228040 del C.S.J.

# HOJA DE REVISION

Firmado por:  
SANDRA MILENA  
PINEDA LARGO  
2020/07/02 11:24:20

PRESTACION FALLO CONTENCIOSO AJUSTE A LA CESANTIA PARCIAL POR REPARACION

OFICINA REGIONAL BOGOTA D.C.

APELLIDOS	GUACA	IDENTIFICADOR	1910319
NOMBRES	DORA ISBELLA	NRO. RADICACION	2020-CES-017856
DOCUMENTO	40,595,150	FECHA RADICACION	2020-06-13
VINCULACION	NACIONAL	FECHA RECIBO	2020-06-13
FTE RECURSOS	SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91	FECHA ESTUDIO	2020-07-02
PLANTEL		MOTIVO CESANTIA PARCIAL :	REPARACION

VALOR LIQUIDADADO	19,970,691
ANTICIPOS PAGADOS	0
VALOR A RECONOCER	19,970,691

## BENEFICIARIOS DEL PAGO

TIPO	DOCUMENTO	NOMBRE BENEFICIARIO	( % )	PARENTESCO	REPRESENTANTE
CEDUL	40595150	DORA ISBELLA GUACA	100.00000%	DOCENTE	

ESTADO APROBADA

## OBSERVACIONES

PROCESO EJECUTIVO 18001310500120140034300  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA  
DOCENTE: DORA ISABELLA GUACA - 40595150

RESOLUCION NO. 255 DE FECHA 17/04/2012, MEDIANTE LA CUAL SE RECONOCE UNA CESANTIA SE REALIZA VALIDACIÓN AL CASO DE REFERENCIA, Y SE IDENTIFICÓ:  
EL 07/07/2014 EL JUZGADO 1 LABORAL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA POR MEDIO DE AUTO LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO POR CONCEPTO DE SANCIÓN MORA POR VALOR DE \$ 19.970.691 CORRESPONDIENTES A DÍAS DE MORA PARA LOS PERIODOS 16/03/2012 A 22/11/2012. MEDIANTE AUDIENCIA DE FECHA 01/09/2015, SE RESOLVIÓ SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, TAL COMO SE DISPUSO EN EL MANDAMIENTO DE PAGO. MEDIANTE AUTO DE FECHA 10/09/2015, SE CORRIÓ TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE ACTORA, MEDIANTE AUTO DE FECHA 30/11/2015, EL DESPACHO IMPARTE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO.  
VISTO LO ANTERIOR SE REALIZARÁ LA LIQUIDACIÓN CONFORME A LO INDICADO EN EL MANDAMIENTO EJECUTIVO.  
VALOR SANCIÓN MORA A PAGAR: \$ 19.970.691

=====

FIRMA DEL REVISOR ( )

# Consulta Pago

## DETALLE DE LA ORDEN

### CONSULTA PAGOS MASIVOS

#### Datos de Cabecera

Cuenta de cargo	00130309000200044964	Nombre emisor	FIDUCIARIA LA PREVIS
Archivo	PVT_3621.TXT	Importe Total	2,132,205,748
Ordenes Enviadas	108	Importe Pagado	15,910,820
Ordenes Finalizadas	1	Importe Pendiente	2,116,294,928
Ordenes Pendientes	107		

#### Datos Pago Masivo

No. de Identificación	40595150	Nombre	GUACA DORA ISBELLA
Forma de Pago	1- Pago Efectivo	Fecha Alta de Pago	2020-11-17
Hora de Pago	01.00	Fecha de operación	0001-01-01
Código oficina pagadora		Fecha Limite de Pago	2020-12-17
Importe	19,970,691.00	Referencia	
Concepto 1	000075	Concepto 2	20201115
Concepto 3	40595150	Concepto 4	Rprog San Mora - Reprogramacion Sancion
Concepto 5	GUACA DORA ISBELLA	Concepto 6	AP221.00012456.34

ESTADO DEL PAGO:

PENDIENTE









República de Colombia  
 Pág. No. 3 522

CUARTA: Que con ocasión a la certificación escrita de fecha 21 de febrero de 2019, de la Representante Legal de la Fiduprevisor S.A., esto es, la doctora DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA, se designó al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, como abogado representante judicial para la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, cuando sea demandado o vinculado en los procesos judiciales en contra del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG.

QUINTA: Que mediante la Resolución No. 002029 del 04 de marzo de 2019, se delegó al doctor Luis Gustavo Fierro Maya, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, la función de otorgar poder general al abogado designado por Fiduprevisor S.A., para la defensa de los intereses de la Nación - Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**CLAUSULADO**

**CLÁUSULA PRIMERA:** Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación judicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los procesos judiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en las denominadas zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, conformadas por los siguientes departamentos:

- Zona 1: Antioquia y Chocó
- Zona 2: Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba, Cesar, Magdalena, Guajira y San Andrés
- Zona 3: Norte de Santander, Boyacá, Santander, Casanare, Arauca, Vichada y Guainía.



República de Colombia

- Zona 4: Tolima, Huila, Meta, Caquetá, Guaviare y Vaupés.
- Zona 5: Quindío, Caldas y Risaralda.
- Zona 6: Valle del Cauca, Nariño, Cauca y Putumayo.
- Zona 7: Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** Que el Poder General que se confiere al doctor LUIS ALFREDO SENABRIA RÍOS, identificado con la cedula de ciudadanía numero 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., y T.P. 250.292 del C. S. de la J., comprende la ejecución de los siguientes actos:

- a) Para representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los departamentos expresamente señalados en este instrumento, respecto de todos y cada uno de los procesos judiciales NOTIFICADOS al Ministerio y que le sean asignados en desarrollo del presente mandato.
- b) Para que se notifique de toda clase de providencias judiciales. De las notificaciones efectuadas, se deberán interponer los recursos e incidentes de ley a que haya lugar en cualquiera de las instancias del proceso, así mismo, solicitar pruebas, intervenir en su práctica y en general para todos los demás trámites administrativos y judiciales necesarios para la defensa judicial.
- c) En procura de garantizar la debida ejecución del presente mandato, ante todos los estrados judiciales en que tengan ocurrencias controversias con este Ministerio, el apoderado general podrá a través de poderes especiales sustituir la facultad de representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL en todos y cada uno de los procesos que le sean asignados en el presente mandato.

d) Se le confiere poder para asistir a las audiencias en representación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y en especial, a la audiencia inicial, de pruebas, de alegatos y fallo que establecen los artículos 180, 181, 182 y 192 del Código de Procedimiento Administrativo y De lo Contencioso Administrativo, y las demás que sean programadas y necesarias para la defensa del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en las que podrá exhibir documentos, en todos los

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Se tiene costo para el usuario



República de Colombia  
 Pág. No. 3 522

CUARTA: Que con ocasión a la certificación escrita de fecha 21 de febrero de 2019, de la Representante Legal de la Fiduprevisor S.A., esto es, la doctora DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA, se designó al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, como abogado representante judicial para la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, cuando sea demandado o vinculado en los procesos judiciales en contra del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG.

QUINTA: Que mediante la Resolución No. 002029 del 04 de marzo de 2019, se delegó al doctor Luis Gustavo Fierro Maya, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, la función de otorgar poder general al abogado designado por Fiduprevisor S.A., para la defensa de los intereses de la Nación - Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**CLAUSULADO**

**CLÁUSULA PRIMERA:** Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación judicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los procesos judiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en las denominadas zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, conformadas por los siguientes departamentos:

- Zona 1: Antioquia y Chocó
- Zona 2: Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba, Cesar, Magdalena, Guajira y San Andrés
- Zona 3: Norte de Santander, Boyacá, Santander, Casanare, Arauca, Vichada y Guainía.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Se tiene costo para el usuario



CA312882890



República de Colombia

Pág. No. 5 522

Aa057424717

procesos que se adelantan en contra de este Ministerio.

e) El presente mandato terminará, cuando el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, por intermedio de su representante legal lo revoque.

Parágrafo Primero: En el evento en que el apoderado tenga conocimiento de procesos judiciales en que sea parte el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y aun no haya sido vinculado, deberá informar a la OFICINA ASESORA JURIDICA, a efectos de que se realice la respectiva asignación.

Parágrafo Segundo: El MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, se reserva el derecho de conciliar, desistir, recibir y transigir. Por lo anterior, el apoderado general no se encuentra facultado para realizar dichos actos, ni mucho menos para otorgar facultades para tales fines.

Parágrafo Tercero: La facultad conferida en el literal C) no exonera ni limita la responsabilidad del apoderado general, quien será el responsable ante el Ministerio de todas las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales asignados.

CLÁUSULA TERCERA: Que en consonancia con lo establecido en la Cláusula Primera de la presente Escritura Pública, el Poder General que se confiere al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.211.391 expedida en Bogota D.C. y T.P 250292 del C. S. de la J. tendrá efectos jurídicos a partir de la suscripción del presente poder general.

NOTA.- Se anexa: Reparto No. 48, Radicación: RN2019-2345, Categoría: Quinta (5ª), Fecha de Reparto 12-03-2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.

EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE: 1.- Ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de su documento de identificación, y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.

2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el otorgante las aprueba totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume la

responsabilidad por cualquier inexactitud.

responsabilidad por cualquier inexactitud.

3.- Conoce la ley y sabe que la Notaría responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.

4.- Se advirtió al otorgante de esta escritura la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES QUE SON RECONOCIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DE LA NOTARIA. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial, quienes sufragarán EN SU TOTALIDAD los gastos que ello genere. (Artículo 35, Decreto Ley 960 de 1970).

POLITICA DE PRIVACIDAD: El otorgante, expresamente declara que NO autoriza la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría Treinta y Cuatro (34) del Circulo de Bogotá D.C., ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECION ALGUNA Y FIRMADO por el otorgante este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se le hicieron las advertencias de Ley. La Notaría autoriza y da fe de ello.

Instrumento elaborado (impreso/ papel notarial de seguridad números: Aa057424715, Aa057424716, Aa057424717, Aa057424718.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



CA312882890



República de Colombia

Pág. No. 5 522

Aa057424717

procesos que se adelantan en contra de este Ministerio.

e) El presente mandato terminará, cuando el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, por intermedio de su representante legal lo revoque.

Parágrafo Primero: En el evento en que el apoderado tenga conocimiento de procesos judiciales en que sea parte el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y aun no haya sido vinculado, deberá informar a la OFICINA ASESORA JURIDICA, a efectos de que se realice la respectiva asignación.

Parágrafo Segundo: El MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, se reserva el derecho de conciliar, desistir, recibir y transigir. Por lo anterior, el apoderado general no se encuentra facultado para realizar dichos actos, ni mucho menos para otorgar facultades para tales fines.

Parágrafo Tercero: La facultad conferida en el literal C) no exonera ni limita la responsabilidad del apoderado general, quien será el responsable ante el Ministerio de todas las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales asignados.

CLÁUSULA TERCERA: Que en consonancia con lo establecido en la Cláusula Primera de la presente Escritura Pública, el Poder General que se confiere al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.211.391 expedida en Bogota D.C. y T.P 250292 del C. S. de la J. tendrá efectos jurídicos a partir de la suscripción del presente poder general.

NOTA.- Se anexa: Reparto No. 48, Radicación: RN2019-2345, Categoría: Quinta (5ª), Fecha de Reparto 12-03-2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.

EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE: 1.- Ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de su documento de identificación, y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.

2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el otorgante las aprueba totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume la

responsabilidad por cualquier inexactitud.

responsabilidad por cualquier inexactitud.

3.- Conoce la ley y sabe que la Notaría responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.

4.- Se advirtió al otorgante de esta escritura la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES QUE SON RECONOCIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DE LA NOTARIA. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial, quienes sufragarán EN SU TOTALIDAD los gastos que ello genere. (Artículo 35, Decreto Ley 960 de 1970).

POLITICA DE PRIVACIDAD: El otorgante, expresamente declara que NO autoriza la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría Treinta y Cuatro (34) del Circulo de Bogotá D.C., ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECION ALGUNA Y FIRMADO por el otorgante este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se le hicieron las advertencias de Ley. La Notaría autoriza y da fe de ello.

Instrumento elaborado (impreso/ papel notarial de seguridad números: Aa057424715, Aa057424716, Aa057424717, Aa057424718.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario





002029 04 MAR 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO

Hoja N°: 2

Continuación de la Resolución por la cual se designa una función:

Que según lo dispuesto en el artículo 90. de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acta de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, de los niveles directivo y asesor, o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que se hace necesario delegar la función de conférir poder general para actuar en defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Delegar en el doctor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, jefe de la Oficina Asesora Jurídica 1045-15, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.953.861 de Bogotá, la función de otorgar poder general en representación de la Ministra de Educación Nacional a los abogados designados por la Fiduciaria La Previsora S.A. para la defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en el marco de la Ley 91 de 1989.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cada tres (3) meses, el delegado deberá rendir informe por escrito a la Ministra de Educación, acerca de la delegación.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

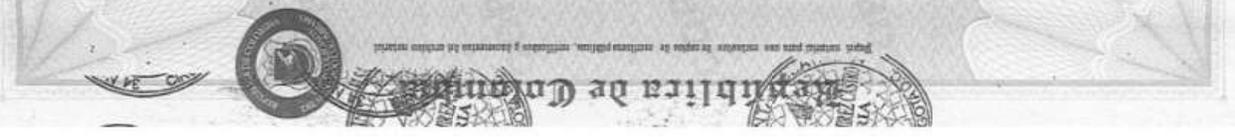
**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C.,

**LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL,**

*Maria Victoria Angulo González*  
**MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ**

Proyector: María Isabel Hernández Pabón M.J.  
Revisó: Lilo Guillón Pardo Maya - Abg. Celia Anguera Jarama  
Aprobó: Wilmar Pareda Nieto - Secretario General



Nº 522

Profesora Eneida Olaya



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ACTA DE POSESIÓN

En Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de agosto de 2018, se presentó en el Despacho de la Ministra de Educación, el señor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.953.861 con el objeto de tomar posesión del cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA**, CODIGO 1045, GRADO 15, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, nombrado con cartanero ordinario mediante Resolución N° 014710 del 21 de agosto de 2018.

PRESENTO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

- Cédula de Ciudadanía No. 79.953.861
- Libreta Militar No. 79953861
- Certificado Contraloría General de la República 79953861180731103055
- Certificado de Procuraduría General de Nación 118098797
- Certificado de Policía X
- Tarjeta Profesional X
- Formulario de Aptitud expedido por COMPENSAR 145177
- Formulario Único de Hoja de Vida SIGEP X
- Declaración de Bienes y Rentas SIGEP X
- Formulario de vinculación: Régimen de Salud COOMEVA
- Formulario de Vinculación: Administradora de Pensiones POSITIVA
- Formulario de vinculación: Caja de Compensación COMPENSAR

En tal virtud prestó el juramento que ordena la Constitución Nacional en el Artículo 122 previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley.

Para constancia se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron:

*Maria Victoria Angulo González*  
**MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL**

*Luis Gustavo Fierro Maya*  
**LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**  
POSESIONADO

PROYECTOR: MARCELA CUELLAR M. - COD. 58.343.684 - DEDICADA A LA EDUCACION NACIONAL  
REVISOR: EDAIR LARA LUISA E. 5577 - COD. 58.343.684 - DEDICADA A LA EDUCACION NACIONAL  
PCB - 885



Ca312492887

NO 522



Ca312882887

Colombia República 05-12-18



18755147451533840

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
RESOLUCIÓN No.

014710 21 AGO 2018

Por la cual se hace un nombramiento ordinario

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el literal g) del artículo 81 de la Ley 493 de 1996, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 5012 de 2008, el artículo 2.253.3.1 del Decreto 648 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004 dispone en su artículo 6º la clasificación de los empleos, señalando como una de las excepciones a los de carrera, aquellos de libre nombramiento y remoción.  
Que los artículos 21 de la Ley 509 de 2004 y 2.253.3.1 del Decreto 1033 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo al cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.  
Que el empleo de libre nombramiento y remoción denominado JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, se encuentra en vacancia definitiva.

Que de conformidad con la certificación gráfica 21 de agosto de 2018, expedida por la Subdirección de Talento Humano, se evidencia que LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, con cédula de ciudadanía No. 79.953.851, reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el empleo denominado JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional.

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Nombrar con carácter ordinario a LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, con cédula de ciudadanía No. 79.953.851, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado

014710 21 AGO 2018  
RESOLUCIÓN NÚMERO

014710 21 AGO 2018

Concedida en la República por la cual se hace el nombramiento ordinario

JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 2º. La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos trascendentes a partir de la posesión.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

MARIA VICTORIA ANGULO GONZALEZ



Impreso en Bogotá D.C. por el Centro de Estudios e Investigaciones Científicas y Tecnológicas del Ministerio de Educación Nacional. Autorizada por el Ministerio de Educación Nacional. Fecha de emisión: 04 FEB 2019. Autorizada por el Ministerio de Educación Nacional.

{fiduprevisora}

Nº 522



C#312092866

## LA SUSCRITA REPRESENTANTE LEGAL DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.,

### CERTIFICA:

Que el señor: Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.211.38", Tarjeta Profesional No 250292, es el abogado designado por Fiduprevisora S.A., en calidad de voce y administrador del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para la representación judicial y defensa de los intereses de FOMAG y del Ministerio de Educación Nacional en calidad de fideicomitente del Fondo.

Lo anterior, en virtud de la escritura pública No.0083 de fecha 21 de junio de 1990 firmada en el despacho de la Notaría 44 del circuito de Bogotá, mediante la cual se suscribió el contrato de fiducia mercantil establecido por la Ley 91 de 1989, entre el Ministerio de Educación Nacional en calidad de fideicomitente y Fiduciaria La Previsora S.A., en calidad de fiduciario, para la eficaz administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y de conformidad con el Otro-sí de fecha 27 de junio de 2003, parágrafo Quinto - contratación de la defensa del Fondo, el cual en el sentido literal indica:

*"La fiduciaria asumirá a partir de la fecha de ejecución de la presente prórroga la contratación de abogados para la defensa del Fondo, de conformidad con el esquema que se acuerde entre esta y el Ministerio dentro de los quince (15) días siguientes al inicio de la ejecución de la presente prórroga. La Fiduciaria informará al Ministerio sobre el caso, el nombre del personal, sus calidades, y la forma en que cada uno de ellos han sido contratados de la misma manera. Mantendrá informado sobre las gestiones judiciales que cada uno de ellos realice en el desarrollo de los servicios contratados".*

El presente certificado se expide a los 21 días de mes de febrero de 2019, con destino al Ministerio de Educación Nacional.

**DIANA ALEXANDRA PORRAS LUNA**  
Representante Legal  
FIDUPREVISORA S.A.



Bogotá D.C. Calle 72 No. 19-45 | PBX (+57) 316-65-5111  
Barranquilla (+57) 315-2731 | Bucaramanga (+57) 316-65-5246  
Cúcuta (+57) 312-2059 | Cartagena (+57) 316-65-5196 | Bogotá (+57) 316-65-5196  
Medellín (+57) 315-91-9888 | Manizaba (+57) 316-65-5196  
Pereira (+57) 316-65-5196 | Popayán (+57) 316-65-5196  
Rohacaba (+57) 316-65-5196 | Villavicencio (+57) 316-65-5196

34 MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NOTARÍA  
ELSA EDNA RAMÍREZ CASTRO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ C.D.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

FIDUPREVISORA S.A.

BOGOTÁ D.C. Calle 72 No. 19-45 | PBX (+57) 316-65-5111

Barranquilla (+57) 315-2731 | Bucaramanga (+57) 316-65-5246

Cúcuta (+57) 312-2059 | Cartagena (+57) 316-65-5196

Medellín (+57) 315-91-9888 | Manizaba (+57) 316-65-5196

Pereira (+57) 316-65-5196 | Popayán (+57) 316-65-5196

Rohacaba (+57) 316-65-5196 | Villavicencio (+57) 316-65-5196

{fiduprevisora}

Bogotá D.C. Calle 72 No. 19-45 | PBX (+57) 316-65-5111  
Barranquilla (+57) 315-2731 | Bucaramanga (+57) 316-65-5246  
Cúcuta (+57) 312-2059 | Cartagena (+57) 316-65-5196 | Bogotá (+57) 316-65-5196  
Medellín (+57) 315-91-9888 | Manizaba (+57) 316-65-5196  
Pereira (+57) 316-65-5196 | Popayán (+57) 316-65-5196  
Rohacaba (+57) 316-65-5196 | Villavicencio (+57) 316-65-5196

FIDUPREVISORA S.A. NIT 800.321.048.5

Código Notarial y Suplenencias 010020519015

www.fiduprevisora.com.co

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

GOBIERNO DE COLOMBIA



República de Colombia  
Pág. No. 7 522

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 522. QUINIENTOS VEINTIDÓS.

DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) OTORGADEA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN	RESOLUCIÓN	RESOLUCIÓN
0691	0691	0691
del 24 de enero 2019.	del 24 de enero 2019.	del 24 de enero 2019.
Derechos notariales	Gastos Notariales	Superintendencia de Notariado y Registro
\$59.400.00	\$70.200.00	\$ 6.200.00
Cuenta especial para el Notariado	IVA	
\$ 6.200.00	\$24.824.00	

INDICE DERECHO

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA  
C.C. 799.953.861  
T.P. 145.197

DIRECCIÓN CALLE 43 # 57-14 CAN  
TEL. N° 222800 Ext. 1209

EMAIL [atencionalcliente@mineducacion.gov.co](mailto:atencionalcliente@mineducacion.gov.co)  
ACTIVIDAD ECONOMICA:

Orando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, con Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL.  
Firma tomada fuera del despacho según Decreto 2148/83 Artículo 12



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copia de escritura pública, escritura y testimonio de acta notarial.

No 522



ELS A PIEDAD RAMIREZ CASTRO  
NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS

Casa 109 No. 15-35 - PBA. 7486177 / 7441112 / 7449140  
Email: [ramirez@notariacastro.com](mailto:ramirez@notariacastro.com)  
Página: [www.notariacastro.com](http://www.notariacastro.com)

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



**NOTARÍA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**  
**ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO**  
 CALLE 109 No. 15 - 55

Esta hoja corresponde a la última de la Escritura Pública número **522 de fecha (28) DE MARZO de DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, otorgada en esta Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá, Distrito Capital. Es fiel y **PRIMERA (1ª)** copia tomada de su original la que expido en **NUEVE (09)** hojas útiles, debidamente rubricadas y validadas, con destino a:

**EL INTERESADO**

Bogotá, D.C. 01 DE ABRIL DE 2019

*[Handwritten signature]*

**ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO**  
 NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ  
 D.C. EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS

Elaboro: EMC



*[Faint handwritten text]*



CA312892529



50/5KR

05-12-18

1371648886ACTN



CLASE DE ACTO: ASAMBLACION DE ESCRITURA PUBLICA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Representado por:

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA

Identificación: S.A. como Representante Judicial de la Nación -

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE

PRESTACIONES SOCIALES DEL MINISTERIO - N.º: 880 525 145-5

Registrado por:

LUIS ALFREDO SAMARRA RIOS

ACTO SIN CUANTIA

FECHA DE QUERREAMIENTO: TRES (3) DE MAYO DEL AÑO DOS

MIL DIECINUEVE (2019)

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: CINCO CUATRO CINCUENTA Y OCHO

(408)

Escritura otorgada en Bogotá, D. C., el día 21 de mayo del año

dos mil diecinueve (2019) en cumplimiento de lo establecido en

el artículo 28 del Decreto 2161 de 1995, expedido por el Departamento

de Educación Nacional, en el marco de la Ley 1712 de 2014, para

la inscripción de la escritura pública número 408 del año 2019,

de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto

2161 de 1995, expedido por el Departamento de Educación Nacional,

en el marco de la Ley 1712 de 2014, para la inscripción de la

escritura pública número 408 del año 2019, de conformidad con lo

establecido en el artículo 10 del Decreto 2161 de 1995, expedido

por el Departamento de Educación Nacional, en el marco de la Ley

1712 de 2014, para la inscripción de la escritura pública número

408 del año 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo

10 del Decreto 2161 de 1995, expedido por el Departamento de

Educación Nacional, en el marco de la Ley 1712 de 2014, para la

inscripción de la escritura pública número 408 del año 2019,

10

10

10

10

Forma 200 (000) 2014

LUIS ALFREDO SAMARRA RIOS identificado con cedula de

ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduciaria

S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de

Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales de

Múltiple, según consta en la certificación expedida por la representación

legal de Fiduciaria S.A. de fecha 21 de febrero de 2019.

Me comparece:

1. Que mediante la Escritura Pública número quinientos veintidos (522)

de veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2019) de la Nación

frente y contra (34) del Checo de Bogotá D.C. LUIS GUSTAVO

FIERRO MAYA, identificando con cédula de ciudadanía número

79032891-3 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, actuando en su calidad de

representante de la MINISTRIA DE EDUCACION NACIONAL según

Resolución 302020 del 04 de junio de 2019, para la inscripción judicial

de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de

Prestaciones Sociales de Magisterio otorgada por el Poder General a LUIS

ALFREDO SAMARRA RIOS, legitimada con cédula de ciudadanía

número 80.211.391, expedido por Fiduciaria S.A. para

ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación

Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

según consta en la certificación expedida por la representación legal de

Fiduciaria S.A. de fecha 21 de febrero de 2019.

2. Que en la presente escritura, se autoriza al Poder General del Poder

General otorgada en la Escritura Pública número quinientos veintidos

(522) del veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2019) de la

Nación frente y contra (34) del Checo de Bogotá D.C. se establece

lo siguiente: "ZARAGOZA SEGUNDO SI MINISTRIA DE EDUCACION

de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de

Prestaciones Sociales de Magisterio otorgada por el Poder General a

LUIS ALFREDO SAMARRA RIOS, legitimada con cédula de ciudadanía

número 80.211.391, expedido por Fiduciaria S.A. para ejercer la





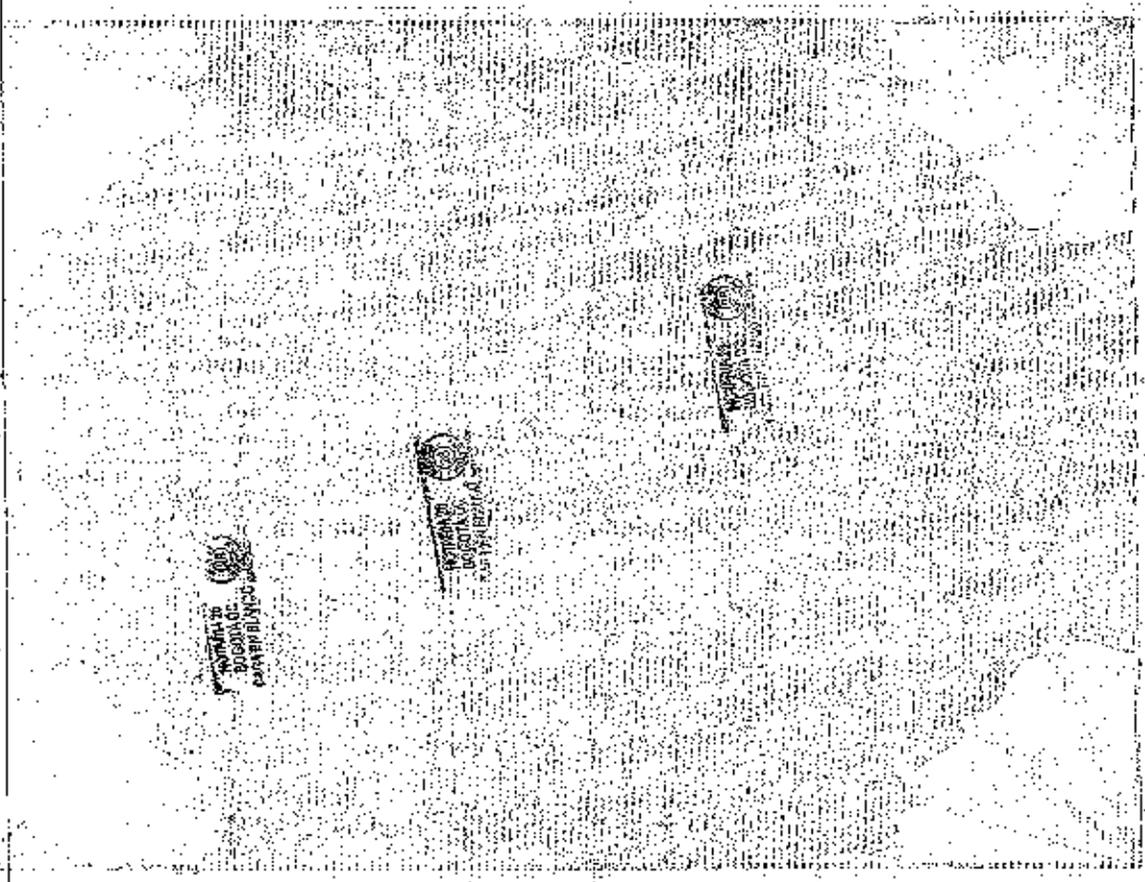


FIN: 40004	REGISTRO	Código	R-11-33
	F. INFORMACION	Version	2.0
		Ultim. mod.	16/05/2016

**RESULTADOS DE LA BÚSQUEDA**

Al hacer clic en el ítem se puede acceder a la información que se muestra en la pestaña "DETALLE".  
**NÚMERO DE DOCUMENTO: 70553057**

NO se encuentra en la BASE DE DATOS consultada.  
 Este es un mensaje informativo que se muestra cuando el sistema no encuentra el documento en la base de datos consultada.  
 Es un mensaje informativo que se muestra cuando el sistema no encuentra el documento en la base de datos consultada.  
 Es un mensaje informativo que se muestra cuando el sistema no encuentra el documento en la base de datos consultada.



MINISTERIO DE  
BOGOTÁ DE  
PARTE DE

MINISTERIO DE  
BOGOTÁ DE  
PARTE DE

MINISTERIO DE  
BOGOTÁ DE  
PARTE DE



Ministerio de Agricultura

Ministerio de Agricultura

0311881153

FINF-0001	REGISTRO	Código	R-11-33
	INFORMACION	Version	20
		Últ. modif.	Mayo 6, 2010

REGULATIVO PARA RESOLUTIVO

Este documento es parte de un sistema de información que se encuentra en el sistema de información del Ministerio de Agricultura.

NO SE PERMITE SU REPRODUCCIÓN

Este documento es propiedad de la Oficina de Planeación y Desarrollo Económico

Este documento es de carácter interno y no debe ser divulgado

La información de este documento es de carácter confidencial



0311881153

MINISTERIO DE AGRICULTURA  
BOGOTÁ, D.C.  
0311881153

MINISTERIO DE AGRICULTURA  
BOGOTÁ, D.C.  
0311881153

MINISTERIO DE AGRICULTURA  
BOGOTÁ, D.C.  
0311881153





Unidad de Registro Notarial de Abogados y Asesores de la Judicatura

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CÍRCULO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C. E. R. N. J. E. J. C. A.

Cañabarro de Viguera, N. 164110

Que se responsabiliza con el suscrito...

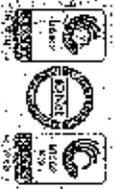
En el presente...

Table with columns: CAUSAS, NOMBRE TRÁMITE, FECHA EXAMINACIÓN, ESTADO, FECHA DE...

NOTARIA EN EJERCICIO JULYANNE M. J. J. J.



Nota: Si el presente...



NOTARIA EN EJERCICIO...

NOTARIA EN EJERCICIO...

NOTARIA EN EJERCICIO...





Comité de Convenciones de Bogotá

SECRETARÍA DE CONVENCIONES DE BOGOTÁ

Código de Verificación: 2023190481809

10 de mayo de 2023

BOGOTÁ, D.C.

OBJETO: ...



52147654886

... el presente documento se encuentra en proceso de validación...

Código de Verificación: 9192169614100  
 LE DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ  
 BOGOTÁ, D.C.



**República de Colombia**  
 MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
 BOGOTÁ, D.C.

El presente documento es un extracto de la información registrada en el Sistema de Información de Comercio Exterior (SICE) de la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C.

**DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO:**  
 PRODUCTO: ...  
 CANTIDAD: ...  
 VALOR: ...

**OPERACIONES:**  
 OPERACIONES: ...

**OTROS DATOS:**  
 ...

ADMINISTRACIÓN DE LA AERONÁUTICA CIVIL  
 BOGOTÁ, D.C.

El presente documento es un extracto de la información registrada en el Sistema de Información de Comercio Exterior (SICE) de la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C.

**DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO:**  
 PRODUCTO: ...  
 CANTIDAD: ...  
 VALOR: ...

**OPERACIONES:**  
 OPERACIONES: ...

**OTROS DATOS:**  
 ...



Chamber of Commerce of Bogotá

BOGOTÁ, D. C., FEBRUARY 19, 1915

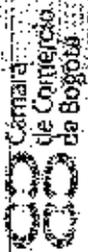
1915

1915

CONSEJO DE VERIFICACION DE LA ADMINISTRACION DE LA CHAMBERA DE COMERCIO DE BOGOTÁ...
El Consejo de Verificación de la Administración de la Cámara de Comercio de Bogotá, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 10 del Estatuto Orgánico de esta entidad, ha verificado el cumplimiento de las obligaciones de la Administración de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el período comprendido entre el 1.º de enero de 1914 y el 31.º de diciembre de 1914.

BOGOTÁ, D. C., FEBRUARY 19, 1915

El Consejo de Verificación de la Administración de la Cámara de Comercio de Bogotá, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 10 del Estatuto Orgánico de esta entidad, ha verificado el cumplimiento de las obligaciones de la Administración de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el período comprendido entre el 1.º de enero de 1914 y el 31.º de diciembre de 1914.



Cámara de Comercio de Bogotá

148

1980



República de Colombia

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - BOGOTÁ

INSTRUMENTO PÚBLICO

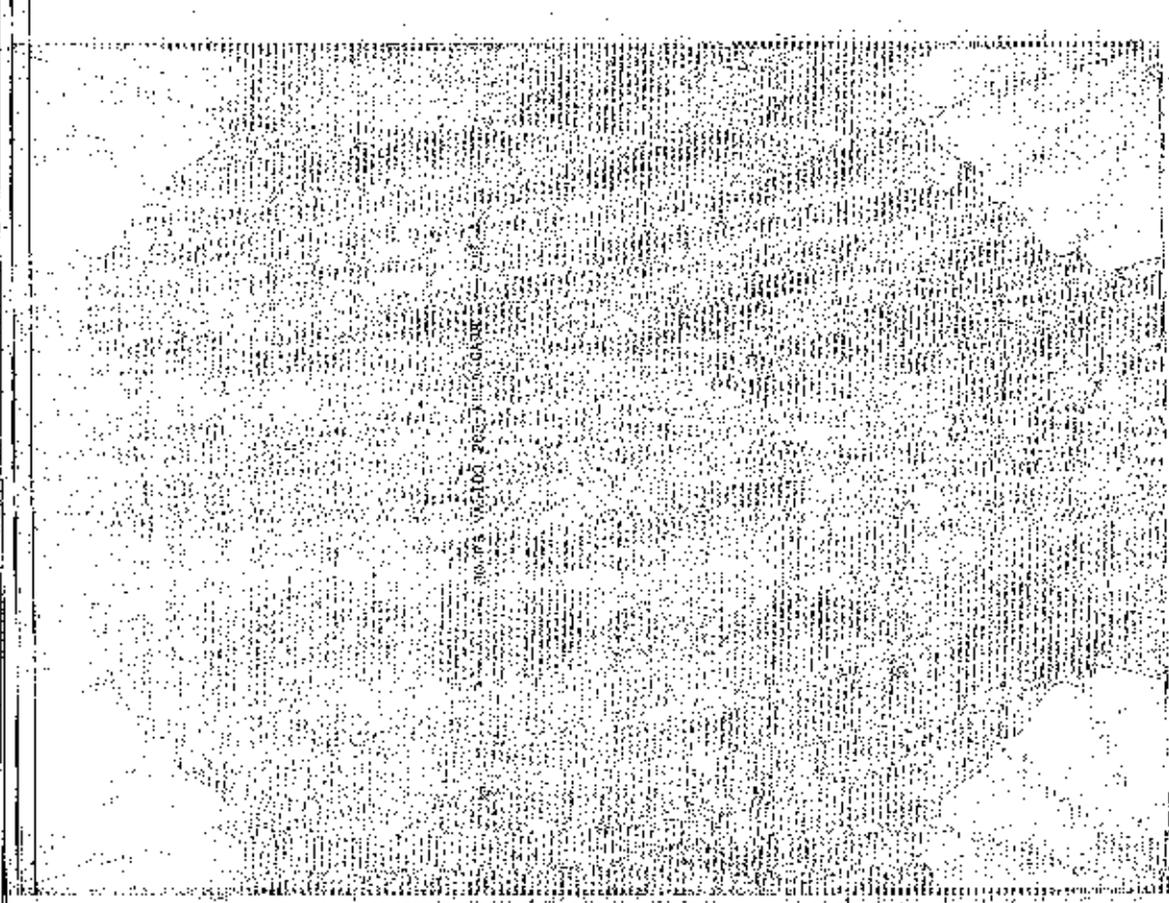
Yo, el suscrito, notario, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 102 del Código de Procedimiento Civil, he comparecido a los señores: *[Faded names]*, quienes me han manifestado que desean otorgar un instrumento público por el cual se constituya una sociedad por acciones, denominada "Sociedad por Acciones de *[Faded name]*", para el desarrollo de las actividades que se describen en el presente instrumento.

1980

BOGOTÁ

*[Faded signature]*

BOGOTÁ





0400

ACTOS  
AUTENTICOS  
LIBRO  
1000

inscripción en forma legal y autorizadas, es equivalente de la  
totalidad de su registro. Lo firmen en prueba de asentimiento junto con  
el(los) suscriptor(es) Matrícula) quien en esa forma le auto 20

NOTA: El(los) suscriptor(es) adjuntar(án) que salve lo contemplado en el artículo  
12 del D.L. 2744 de 1993, los 32 correcciones y modificaciones al momento  
del otorgamiento, para ser identificados con bases en los documentos de  
identidad presentados por ellos, y que se les ha tomado la respectiva  
fotografía y huella manillera. Las guías espaldas de identificación, firmadas  
en el presente instrumento, podrán retirarse que se proceda a  
huella y fechando con la firma del primer otorgante, así mismo en  
cumplimiento del D.L. 2744 de 2012, se realizará la identificación mediante  
la cámara del sistema de huella digital, de la cual se genera y  
entrega un archivo electrónico en formato pdf, el cual se genera en  
el momento de la identificación, por medio de la línea y que  
mediante el mismo sistema, se genera el archivo de identificación y que  
mediante el mismo sistema, se genera el archivo de identificación y que  
mediante el mismo sistema, se genera el archivo de identificación y que

NOTA: El(los) suscriptor(es) adjuntar(án) que salve lo contemplado en el artículo  
12 del D.L. 2744 de 1993, los 32 correcciones y modificaciones al momento  
del otorgamiento, para ser identificados con bases en los documentos de  
identidad presentados por ellos, y que se les ha tomado la respectiva  
fotografía y huella manillera. Las guías espaldas de identificación, firmadas  
en el presente instrumento, podrán retirarse que se proceda a  
huella y fechando con la firma del primer otorgante, así mismo en  
cumplimiento del D.L. 2744 de 2012, se realizará la identificación mediante  
la cámara del sistema de huella digital, de la cual se genera y  
entrega un archivo electrónico en formato pdf, el cual se genera en  
el momento de la identificación, por medio de la línea y que  
mediante el mismo sistema, se genera el archivo de identificación y que  
mediante el mismo sistema, se genera el archivo de identificación y que  
mediante el mismo sistema, se genera el archivo de identificación y que

NOTA: El(los) suscriptor(es) adjuntar(án) que salve lo contemplado en el artículo  
12 del D.L. 2744 de 1993, los 32 correcciones y modificaciones al momento  
del otorgamiento, para ser identificados con bases en los documentos de  
identidad presentados por ellos, y que se les ha tomado la respectiva  
fotografía y huella manillera. Las guías espaldas de identificación, firmadas  
en el presente instrumento, podrán retirarse que se proceda a  
huella y fechando con la firma del primer otorgante, así mismo en  
cumplimiento del D.L. 2744 de 2012, se realizará la identificación mediante  
la cámara del sistema de huella digital, de la cual se genera y  
entrega un archivo electrónico en formato pdf, el cual se genera en  
el momento de la identificación, por medio de la línea y que  
mediante el mismo sistema, se genera el archivo de identificación y que  
mediante el mismo sistema, se genera el archivo de identificación y que  
mediante el mismo sistema, se genera el archivo de identificación y que

NOTA: El(los) suscriptor(es) adjuntar(án) que salve lo contemplado en el artículo  
12 del D.L. 2744 de 1993, los 32 correcciones y modificaciones al momento  
del otorgamiento, para ser identificados con bases en los documentos de  
identidad presentados por ellos, y que se les ha tomado la respectiva  
fotografía y huella manillera. Las guías espaldas de identificación, firmadas  
en el presente instrumento, podrán retirarse que se proceda a  
huella y fechando con la firma del primer otorgante, así mismo en  
cumplimiento del D.L. 2744 de 2012, se realizará la identificación mediante  
la cámara del sistema de huella digital, de la cual se genera y  
entrega un archivo electrónico en formato pdf, el cual se genera en  
el momento de la identificación, por medio de la línea y que  
mediante el mismo sistema, se genera el archivo de identificación y que  
mediante el mismo sistema, se genera el archivo de identificación y que  
mediante el mismo sistema, se genera el archivo de identificación y que



CO 31703-993

Sección de Actos  
Calle 100 No. 100

OTORGANTES

LUIS GUSTAVO HERRERA MAYA  
C.D. 75-153-061

ESTADO CIVIL: Soltero  
TEL: 300-525-8844  
LINEACION: 2500 y 2300-9-14

ACTIVIDAD ECONOMICA: Emprendedor  
QUIEN OTORGA: en nombre y representación de: MINISTERIO DE  
EDUCACION NACIONAL

LUIS ALFREDO SANCHEZ RIOS  
C.C. 2.292.2794

ESTADO CIVIL: Casado  
TEL: 300-525-8844  
LINEACION: 2500 y 2300-9-14

ACTIVIDAD ECONOMICA: Docente  
QUIEN OTORGA: en nombre y representación de: MINICORPORA S.A.  
QUIEN REPRESENTA: Junta de la Nación - MINISTERIO DE  
EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES  
SOCIALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

NOTARIOS PUBLICOS DE SUSECOMIEDAD Y ENCARRERA  
DE CIRCULO DE BOGOTA





001-417  
 001-417  
 001-417

El presente es el expediente de la causa de nulidad de la escritura pública número 480 de fecha 20 de mayo de 2019, en virtud de la cual se otorgó un poder notarial en favor de la señora...

La presente copia autenticada, es verdadera copia de la escritura pública número 480 de fecha 20 de mayo de 2019 que se expidió y autorizó en 44 hojas útiles de conformidad con el Estatuto y las normas reglamentarias que consagran la función pública notarial. La presente copia se expide a los señores 2019. La presente copia autenticada se expide con destino a **PARTE INTERESADA** y previa indicación del preposito y bajo recibo con identificación del interesado que lo ha solicitado invocando el principio de buena fe.



República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 MINISTERIO DE JUSTICIA  
 SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN  
 TANDANAYAS - 17-AVI-2019 - 002-417  
 SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN DANA  
 Su despacho tiene a bien transcribir la copia...



NOTARIA  
 BOGOTÁ  
 CAROLINA

BOGOTÁ  
 2019

BOGOTÁ  
 2019



Ibagué, 28 de Agosto del 2020

Señores  
**JUZGADO 001 LABORAL DE CIRCUITO DE FLORENCIA**  
E. S. D.

**REF.: CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL**

**RADICADO: 18001310500120170009200**

**DEMANDANTE: ESTHER DAZA CUBILLOS C.C. 26416223**

**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES**

Respetado Doctor (a):

Me permito allegar a su despacho copia de la(S) RESOLUCIÓN SUB 87355 DEL 02/04/2020 Y CERTIFICADO DE NÓMINA, por la(s) cual(es) se da cumplimiento a un fallo judicial proferido por el JUZGADO 001 LABORAL DE CIRCUITO DE FLORENCIA, dentro del radicado de la referencia.

Por lo anterior, de manera respetuosa solicito, dar por terminado el proceso en comento y ordenar el levantamiento de medidas de embargo efectivamente prácticas en cuentas de la entidad. Lo anterior, **en tratándose de cumplimiento definitivo.**

Por otro lado, si a contrario sensu se trata de cumplimiento parcial; tener en cuenta el mencionado acto administrativo al momento de aprobar la liquidación del crédito, para el pago de lo adeudado con los títulos judiciales que las entidades financieras hubiesen allegado al proceso.

Lo anterior, con **el ánimo de evitar dobles pagos por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.**

Así mismo, comedidamente, le solicito Señor Juez (a), que en el evento en que obraren remanentes dentro del proceso referido por favor ordenar la devolución de los mismos.

Cortésmente,

  
DANNY STIEFANY ARRIAGA PEÑA  
C.C. 1117519567 de FLORENCIA  
T.P No. 296240 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO  
RADICADO No. 2020\_3926287\_10-2020\_2683034 **SUB 87355**  
**02 ABR 2020**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES  
ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA  
SOBREVIVIENTE - CUMPLIMIENTO SENTENCIA

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES  
ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

**CONSIDERANDO**

Mediante resolución 1805 de 23 de mayo de 2011 se negó una pensión de sobreviviente como consecuencia del fallecimiento del señor MANUEL RAFAEL COLLAZOS ROMERO identificado con cedula de ciudadanía 2.356.263 ocurrido el 16 de octubre de 1999 y en su lugar se reconoció una indemnización sustitutiva de pensión de sobrevivientes a la señora ESTHER DAZA CUBILLOS identificada con cedula de ciudadanía 26.416.223 en cuantía única de \$3.274.255.

Que el 26 de febrero de 2020 mediante Radicado 2020\_2683034 se solicita el cumplimiento del fallo judicial proferido por el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA CAQUETA** confirmado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE CAQUETA, SALA QUINTA DE DECISION** dentro del radicado 2017 - 092.

Que el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA CAQUETA** mediante fallo del 13 de marzo de 2018 resuelve:

PRIMERO: DECLARAR QUE LA SEÑORA ESTHER DAZA CUBILLOS IDENTIFICADA CON LA C. C. NO.26.416223, TIENE DERECHO A DEVENGAR LA PENSION DE SOBREVIVIENTES CON OCASIÓN DEL FALLECIMIENTO DE SU EXTINTO ESPOSO MANUEL RAFAEL COLLAZOS ROMERO, QUIEN FUE TITULAR DE LA C. C. 2356.263 DE CONFORMIDAD A LO RESEÑADO ANTERIORMENTE.

SEGUNDO: CONDENAR A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES\*AL PAGO DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES A FAVOR DE LA SEÑORA ESTHER DAZA CUBILLOS, EQUIVALENTE A LA SUMA ACTUAL DE \$236.460 PARA EL AÑO 1999, QUE CONTINUARA INCREMENTÁNDOSE EN LO SUCESIVO CONFORME AL SMLMV SEGÚN LO ESBOZADO EN EL PRESENTE FALLO.

TERCERO: CONDENAR A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, AL PAGO DE LAS MESADAS CAUSADAS Y DEJADAS DE

**SUB 87355**  
**02 ABR 2020**

CANCELAR A PARTIR DEL 16 DE OCTUBRE DEL AÑO 1999 HASTA LA FECHA -13 DE MARZO DE 2017 POR LA SUMA DE \$111.606.955 EN ATENCIÓN A LO ANTES EXPUESTO.

CUARTO: CONDENAR A COLPENSIONES AL PAGO DE INTERESES MORATORIOS MES A MES VALOR DE LAS MESADAS PENSIONALES RECONOCIDAS DESDE EL 10 DE SEPTIEMBRE 1999 HASTA QUE SE HAGA EFECTIVO EL PAGO, CONFORME A LAS PREVISIONES DEL ART. DE LA LEY 100 DE 1993.

QUINTO: CONDENAR EN CONSTAS SOBRE UN 100% A LA ENTIDAD DEMANDADA Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.

SEXTO: FIJAR COMO AGENCIAS EN DERECHO LA SUMA DE \$ 4.133.146.00

SEPTIMO. DE LA SUMA RECONOCIDA ATENDIENDO QUE SE RECONOCIÓ LA INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA SI SE HUBIERE CANCELADO DICHO VALOR A LA DEMANDANTE, SE DESCONTARA DEL VALOR MENCIONADO.

Mediante fallo de 03 de diciembre de 2019 el **TRIBUNAL SUPERIOR DE CAQUETA, SALA QUINTA DE DECISION** se resuelve recurso de apelación confirmar el fallo de primera instancia.

Que los anteriores fallos quedo debidamente ejecutoriados el 17 de enero de 2020.

Que el(a) fallecido (a) prestó los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD
TRANSUR LTDA	19680313	19691001	TIEMPO SERVICIO
IDEMA PLANTA DE SILOS	19711201	19720229	TIEMPO SERVICIO
IDEMA PLANTA DE SILOS	19720301	19740919	TIEMPO SERVICIO
1 PETROLEOS COLOMBIANOS LTDA	19840803	19840831	TIEMPO SERVICIO
1 PETROLEOS COLOMBIANOS LTDA	19840901	19850131	TIEMPO SERVICIO
SIN NOMBRE NP 13014000580	19850806	19851101	TIEMPO SERVICIO
SIN NOMBRE NP 13014000580	19870219	19870901	TIEMPO SERVICIO
INGENIERIA SERVICIOS REPRESE Y	19960101	19960114	TIEMPO SERVICIO
INGENIERIA SERVICIOS REPRESE Y	19960201	19960229	TIEMPO SERVICIO
INGENIERIA SERVICIOS REPRESE Y	19960301	19960331	TIEMPO SERVICIO
INGENIERIA SERVICIOS REPRESE Y	19960401	19960430	TIEMPO SERVICIO
INGENIERIA SERVICIOS REPRESE Y	19960501	19960531	TIEMPO SERVICIO

**SUB 87355  
02 ABR 2020**

INGENIERIA SERVICIOS REPRESE	Y 19960601	19960630	TIEMPO SERVICIO
INGENIERIA SERVICIOS REPRESE	Y 19960701	19960731	TIEMPO SERVICIO
INGENIERIA SERVICIOS REPRESE	Y 19960801	19960815	TIEMPO SERVICIO
INGENIERIA SERVICIOS REPRESE	Y 19960901	19960925	TIEMPO SERVICIO

TOTAL SEMANAS COTIZADAS SEMANAS POR EL ASEGURADO 327 SEMANAS.

**CONSIDERACIONES**

Que para efectos de dar cumplimiento al (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base Única de Embargos (a cargo de la Dirección de procesos judiciales - Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media).
- Página web Rama Judicial - sistema siglo 21.

Que el día 27 de marzo de 2020 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas, y la página web de Rama Judicial - sistema siglo 21 y NO se evidencia la existencia de un proceso ejecutivo iniciado a continuación del ordinario, ya que en las bases no hay resultados por cédula ni nombres del demandante y ni en la página de la Rama Judicial, por lo cual es procedente dar total cumplimiento al (los) fallo(s) judicial(es), según fue dispuesto en el punto iv) del 2, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

***2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo***

- iv) Cuando no está en la base de procesos judiciales, ni embargos: Se da cumplimiento a la sentencia reconociendo la prestación de acuerdo con los parámetros establecidos por el Juez, con el retroactivo completo y se le indica dentro del acto administrativo acerca de la responsabilidad civil, penal y administrativa que implica recibir doble pago por el mismo concepto en caso de que haya interpuesto un proceso ejecutivo.*

No obstante, se advierte al (la) demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo y el mismo haya concluido con la entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la

**SUB 87355**  
**02 ABR 2020**

prestación informe inmediatamente a COLPENSIONES con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario, pudiendo incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

Que en cumplimiento al fallo antes mencionado se procede a Reconocer una pensión de sobrevivientes con ocasión al fallecimiento del señor MANUEL RAFAEL COLLAZOS ROMERO identificado con cedula de ciudadanía 2.356.263 ocurrido el 16 de octubre de 1999, a favor de la señora ESTHER DAZA CUBILLOS identificada con cedula de ciudadanía 26.416.223, con fecha de nacimiento 16 de noviembre de 1942, en calidad de Cónyuge o Compañera(o) con un porcentaje de 100.00.

- El retroactivo estará comprendido por:
  - a. Pagos ordenados Sentencia por concepto de retroactivo de una pensión de sobrevivientes por valor de **\$111.606.955** desde el 16 de octubre de 1999 hasta el 13 de marzo de 2017 valor liquidado por el juez.
  - b. Valor liquidado por COLPENSIONES desde el 14 de marzo de 2017 hasta el 30 de marzo de 2020, por valor de **\$29.003.198.** por concepto de retroactivo.
  - c. Valor liquidado por COLPENSIONES desde el 14 de marzo de 2017 hasta el 30 de marzo de 2020, por valor de **\$4.694.150.** por concepto de retroactivo mesadas adicionales.
  - d. Valor por intereses desde el 10 de septiembre de 1999 hasta el 30 de marzo de 2020 por valor de **\$.296.538.253**
  - e. Pagos ya efectuados por indemnización sustitutiva de pensión de sobreviviente por valor de **\$4.627.797.**

Que a las anteriores sumas de dinero se procederá a realizar los descuentos correspondientes a salud en la suma de **\$15.042.600.**

El presente Acto Administrativo se remitirá a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie el proceso de pago de las costas y agencias en derecho.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial radicado No. 2017 - 092 tramitado ante el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA CAQUETA** confirmado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE CAQUETA, SALA QUINTA DE DECISION** , autoridad del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

**SUB 87355  
02 ABR 2020**

Que son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA CAQUETA** confirmado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE CAQUETA, SALA QUINTA DE DECISION, C.P.A.C.A.**

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA CAQUETA** confirmado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE CAQUETA, SALA QUINTA DE DECISION** y en consecuencia reconocer y ordenar el pago de una pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de señor **MANUEL RAFAEL COLLAZOS ROMERO** identificado con cedula de ciudadanía 2.356.263 ocurrido el 16 de octubre de 1999, en los siguientes términos y cuantías:

**ESTHER DAZA CUBILLOS** en calidad de conyugue identificada con cedula de ciudadanía 26.416.223, con fecha de nacimiento 16 de noviembre de 1942. El valor corresponde:

Valor Mesada año 1999 **\$236.100**  
Valor Mesada año 2000 **\$260.100**  
Valor Mesada año 2001 **\$286.000**  
Valor Mesada año 2002 **\$309.000**  
Valor Mesada año 2003 **\$332.000**  
Valor Mesada año 2004 **\$358.000**  
Valor Mesada año 2005 **\$381.500**  
Valor Mesada año 2006 **\$408.000**  
Valor Mesada año 2007 **\$433.700**  
Valor Mesada año 2008 **\$461.500**  
Valor Mesada año 2009 **\$496.900**  
Valor Mesada año 2010 **\$515.000**  
Valor Mesada año 2011 **\$535.600**  
Valor Mesada año 2012 **\$566.700**  
Valor Mesada año 2013 **\$589.500**  
Valor Mesada año 2014 **\$616.000**  
Valor Mesada año 2015 **\$644.350**  
Valor Mesada año 2016 **\$689.455**  
Valor Mesada año 2017 **\$737.717**  
Valor Mesada año 2018 **\$781.242**  
valor Mesada año 2019 **\$828.116**  
Valor Mesada año 2020 **\$877.803**

Conceptos por Retroactivo:

<b>LIQUIDACION RETROACTIVO</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
Mesadas	29.003.198
Mesadas adicionales	4.694.150
Pago ordenado	111.606.955

**SUB 87355**  
**02 ABR 2020**

Intereses	296.538.253
Descuento por indemnización	4.627.797
Descuentos en Salud	15.042.600
Valor a Pagar	422.172.159

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202004 que se paga en el periodo 202005 en la central de pagos del banco 202005 en la central de pagos del banco BBVA C. P. 1ERA QUINCENA de NEIVA CL 1G 4 27 RIO DEL ORO.

**ARTÍCULO TERCERO** A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en EPS MEDIMAS.

**ARTÍCULO CUARTO:** Que es preciso advertir al demandante y/o apoderada(a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de nuevo Título, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

**ARTÍCULO QUINTO:** El objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 2017 - 092 tramitado ante El **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA CAQUETA** confirmado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE CAQUETA, SALA QUINTA DE DECISION**, autoridad del orden superior jerárquico, y que en razón a ello **COLPENSIONES** salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

**ARTICULO SEXTO:** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie la gestión del pago de las costas y agencias en derecho, de conformidad con la parte motiva del presente proveído

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notifíquese a ESTHER DAZA CUBILLOS, haciéndole saber que por tratarse de un acto administrativo de ejecución (Artículo 75 del CPACA), y por no ser necesario el agotamiento de la vía gubernativa, contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGÉLICA M<sup>2</sup> ANGARITA M.

**SUB 87355**  
**02 ABR 2020**

**ANGELICA MARIA ANGARITA MARTINEZ**  
**SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VII**  
**COLPENSIONES**

JORGE IVAN PENA RIVERA  
ANALISTA COLPENSIONES

VICTOR MANUEL MENDOZA GOMEZ

MARIA ADRIANA CITA RODRIGUEZ  
REVISOR

COL-SOB-205-501,3

RADICADO 2020\_8375904

**GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS**  
**DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS**  
**CERTIFICACION PENSIÓN**

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **ESTHER DAZA CUBILLOS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **26416223** y número de Afiliación **902356263150**, esta Administradora mediante resolución No. **87355** de **2020** le concedió pensión de **SOBREV AFILIADO-LEY 797** registrando fecha de ingreso a nómina **Abril** de **2020**.

Que para la NOMINA de **Abril** de **2020** en la Entidad **2-POPULAR ABONO CUENTA - 390-NEIVA CR 4 7 13 NEIVA** No. de Cuenta **230390207579**, al pensionado(a) **DAZA CUBILLOS** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 877,803.00	SALUD MEDIMÁS EPS	\$ 70,300.00
NOTA DEBITO	\$ 437,214,759.00	SALUD RETROACTIVO FOSYGA	\$ 15,042,600.00
<b>TOTAL DEVENGADOS</b>	<b>\$ 438,092,562.00</b>	<b>TOTAL DEDUCIDOS</b>	<b>\$ 15,112,900.00</b>
		<b>NETO GIRADO</b>	<b>\$ 422,979,662.00</b>

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 26 de agosto de 2020.



**DORIS PATARROYO PATARROYO**  
Director(a) de Nómina de Pensionados

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

Su futuro lo construimos entre los dos

**RV: COMUNICACIÓN PAGO COSTAS 18001310500120170009200**

Juzgado 01 Laboral - Caqueta - Florencia &lt;jlabcf@cen DOJ.ramajudicial.gov.co&gt;

Mar 29/09/2020 16:56

**Para:** Monica Andrea Ramirez Vargas <mramireva@cen DOJ.ramajudicial.gov.co> 2 archivos adjuntos (3 MB)

CERTIFICADO ESTHER DAZA CUBILLOS.pdf; ESCRITURA 02185 PODER DIANA CUBILLOS.pdf;

---

**De:** Diana Yaritza Cubillos Ramirez <dycubillosr@colpensiones.gov.co>**Enviado:** martes, 29 de septiembre de 2020 4:38 p. m.**Para:** Juzgado 01 Laboral - Caqueta - Florencia <jlabcf@cen DOJ.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** COMUNICACIÓN PAGO COSTAS 18001310500120170009200

Ibagué, 29 de septiembre de 2020

BZ 2020\_4464760

Señores

**JUZGADO 001 LABORAL CIRCUITO FLORENCIA**

E.S.D.

<b>Asunto</b>	<b>Proceso:</b>	<b>ORDINARIO / EJECUTIVO LABORAL</b>
	<b>Radicado:</b>	18001310500120170009200
	<b>Demandante:</b>	ESTHER DAZA CUBILLOS CC 26416223
	<b>Demandado:</b>	ISS / COLPENSIONES

Respetado Doctor (a):

Comendidamente me permito aportar al Despacho certificación que acredita el pago de las costas procesales aprobadas dentro del proceso de la referencia, por valor de \$ 4.133.146 a favor del demandante.

Teniendo en cuenta que el proceso actualmente se encuentra inactivo, respetuosamente manifiesto que actúo en ejercicio del poder especial conferido por la Escritura pública No. 02185 de la cual adjunto copia.

Con anexo

**Cordial saludo,**



**Diana Yaritza Cubillos Ramírez**

Profesional Junior 300 - 01

Dirección Regional Sur

Carrera 5 N° 31 - 50

(1) 2170100 Ext. 8225-8226 - celufijo [3174270454](tel:3174270454)

[www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co)

Ibagué - Tolima, Colombia

# LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA

## CERTIFICA QUE:

Una vez consultadas las bases del aplicativo financiero de COLPENSIONES entre las fechas: **julio 14 de 2020 a julio 14 de 2020**, se han encontrado los siguientes registros:

NOMBRES		NRO. DE DOC. PAGO	NRO. DE OPERACION			FECHA GIRO - ABONO			VALOR NETO
NIT:26416223 - 261353		7900257125	BG878 - Secc : 41 :			14/07/2020 - 15/07/2020			4.133.146
ESTHER DAZA CUBILLOS		Bco:	Cta.:	Alterno:					
Doc Giro	Factura	Valor	IVA	Retefuente	Reteica	Reteiva	Retecree	OtrosDesc.	Valor Neto
4101083729	2020_4464760	4.133.146	0	0	0	0	0	0	4.133.146
Concepto: 18001310500120170009200 001 LABORAL CIRCUITO FLORE									

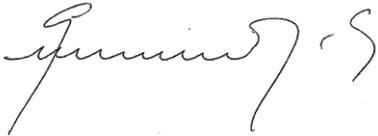
**Total Giros: 1**

**Total Girado: 4.133.146**

Son: **CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS CON 00 CENTAVOS M/CTE**

La presente certificación se expide a los 15 días del mes de julio de 2020, a solicitud del interesado.

Cordialmente,



GERARDO ALFREDO ARISTIZABAL GUTIERREZ  
Dirección de Tesorería

Fecha de Impresión: 15.07.2020  
Hora de Impresión: 07:29:20  
Usuario: DIMORENOC